

TEMPORADA 2011/2012

INFORME Nº 1

REFERENCIA	TRAMITACION DE LICENCIA Y ALINEACION DE FUTBOLISTAS FEMENINAS EN DIFERENTES EQUIPOS DE UN MISMO CLUB
SOLICITANTE	C.D. PONFERRADA FUTBOL
ARTICULADO	CIRCULAR Nº 12 DE LA F.C.y L.F. y ARTÍCULO 227º DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA R.F.E.F.
FECHA	27 DE SEPTIEMBRE DE 2011.

Se realiza consulta por el Club: C.D. Ponferrada Fútbol, acerca de la posibilidad de obtener licencia y ser alineada de una futbolista del precitado club, con licencia de categoría "FC" (Cadete Femenino), en los diferentes equipos del club.

Hemos de remitirnos a la circular nº 12 de la F.C. y L.F. de la presente temporada y al artículos 226º del Reglamento General de la R.F.E.F., de tenor literal:

CIRCULAR Nº 12 DE LA F.C.Y.L.F. DE LA TEMPORADA 2011/2012

1º TIPO DE LICENCIA A TRAMITAR

- "FC": Cadete Femenino, las nacidas, entre el 01/01/1996 y el 31/12/1997.
- "FI": Infantil Femenino, las nacidas, entre el 01/01/1998 y el 31/12/1999.
- "FAI": Alevín Femenino, las nacidas, entre el 01/01/2000 y el 31/12/2001.
- "FB": Benjamin Femenino, las nacidas, entre el 01/01/2002 y el 31/12/2003.
- "FPB": Prebenjamín Femenino, las nacidas, entre el 01/01/2004 y el 31/12/2005.

2º POSIBILIDADES DE PARTICIPACIÓN

Las futbolistas de sexo femenino, podrán ser inscritas y alineadas, tanto en su categoría como en la inmediata inferior, desde cadetes hasta prebenjamines, **siempre y cuando y sólo y exclusivamente, sean del primer año de su categoría**, de tal modo que se autoriza a:

- Las Futbolistas Cadetes o "FC" en edad Cadete, **sólo las nacidas en 1997**, para participar en Infantiles.

Se hace mención no obstante que esta circunstancia afecta únicamente a la posibilidad de alineación, pero no afecta a los cupos de futbolistas por equipos y categorías, que estarán sujetos a lo establecido reglamentariamente.

ARTICULO 227º DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA R.F.E.F.

Artículo 227. Alineación de futbolistas inscritos en equipos dependientes.

El vínculo entre el equipo principal y los dependientes llevará consigo las siguientes consecuencias

1. Los futbolistas menores de veintitrés años adscritos a equipos dependientes de un club, según se define en el artículo 110, podrán intervenir en categoría o división superior y retornar a la de origen, en el transcurso de la temporada, sin ninguna clase de limitaciones, salvo las que a continuación se

indican:

En la modalidad principal:

- a) Los futbolistas con licencias "PB", "B", "AL" e "I" podrán alinearse en la categoría inmediatamente superior, con la licencia que originariamente les fue expedida, siempre que hayan nacido en el año natural posterior a lo establecido como mínimo para cada una de ellas.
- b) Los futbolistas cadetes, con quince años cumplidos, pueden hacerlo en competiciones de Juveniles u otra categoría superior, con la licencia que les fue expedida originariamente.
- c) Las licencias "C" e inferiores, facultan para actuar en todos los equipos del club que los tenga inscritos, siempre que lo sean de división superior.

COMENTARIOS

DE LA LICENCIA A TRAMITAR Y DEL EQUIPO EN EL QUE PUEDE SER INCLUIDA

En el escrito de consulta se indica que la futbolista en cuestión tiene 15 años, no especificando si lo son a fecha actual o se está realizando una consulta de cara a un futuro o a una hipótesis y por tanto aunque no se indica la fecha de nacimiento de la futbolista, se intuye que ha nacido en 1996.

Por ello, de acuerdo a lo dispuesto en la circular nº 12 de la presente temporada, sólo las futbolistas cadetes de primer año (las nacidas en 1997), podrán realizar licencia por el equipo infantil del mismo club, con lo cual la primera de las consultas queda acotada en el sentido de que esta futbolista sólo podrá realizar licencia "FC" y sólo podrá tramitar esta licencia en un equipo del club, habilitado para ello, es decir en el correspondiente a la 2ª División Nacional Femenina y en ningún caso en el equipo infantil del club, por haber nacido en el año 1996.

DE LAS POSIBILIDADES DE ALINEACION CON LA LICENCIA QUE PUEDE TRAMITAR

Estas posibilidades de alineación quedan especificadas en el artículo 227º del Reglamento General de R.F.E.F., que afecta al caso que nos ocupa, toda vez que el equipo del club consultante milita en el ámbito nacional. Indica el articulado precitado que las licencias "C" e inferiores facultan para actuar en todos los equipos del club que los tenga inscritos, siempre que lo sean de división superior y en este caso, el equipo por el que puede tramitar su licencia, ya es el de máxima división, la nacional. Por tanto con la licencia "FC" tramitada por el único equipo del club por el que puede hacerlo, el de 2ª División Nacional, habilita a la futbolista para intervenir única y exclusivamente en el equipo por el que tiene tramitada la licencia.

RESOLUCION

La futbolista solo puede tramitar licencia "FC" por el equipo de 2ª División Nacional y con esta licencia, únicamente puede intervenir por este equipo del club.

Francisco Menéndez Gutiérrez
SECRETARIO GENERAL